



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-
0425-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO**

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

**"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR
N° 10925 CESAR VALLEJO (CÓDIGO LOCAL 275952)
PJ LÓPEZ ALBÚJAR DEL DISTRITO DE CHIC"**

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2021 AL 8 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE - PERÚ

29 DE SETIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 023-2022-2-0425-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10925 CÉSAR VALLEJO (CÓDIGO LOCAL 275952) PJ LÓPEZ ALBÚJAR DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
No admisión de propuestas que cumplieran con lo establecido en las bases integradas y posterior suscripción de contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	31



INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 023-2022-2-0425-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10925 CÉSAR VALLEJO (CÓDIGO LOCAL 275952) P.J. LÓPEZ ALBÚJAR DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

PERIODO: 2 DE JUNIO DE 2021 AL 8 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0425-2022-007, iniciado mediante oficio n.º 000770-2022-CG/OC0425 de 3 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 .

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 César Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque - CUI 2507404”, se realizó cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 Cesar Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI 2507404”, en el cual hicieron llegar sus propuestas seis (6) postores, de los cuales el comité de selección, durante la etapa de admisibilidad de las ofertas, no admitió dos propuestas que cumplieran con los requisitos de admisibilidad; y en la etapa de evaluación técnica (a la cual accedieron solo dos postores), se evidencia que el comité de selección, debió haberles otorgado el puntaje máximo de 100 puntos; sin embargo solo al Consorcio San Valentín se le dio el puntaje máximo y a la empresa INATEC SAC, 80 puntos, situación que determinó que ganará la buena pro el Consorcio San Valentín.

Luego de consentida la buena pro, Juan Alberto Barrios Hidrogo, representante legal del Consorcio San Valentín con carta n.º 001-2021/CONSORCIO SAN VALENTIN ingresó por tramite documentario de la entidad, con sisgado n.º 442064 de 1 de julio de 2021, la documentación para acreditar la experiencia del residente y del equipamiento mínimo, requisitos para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas.



En lo que respecta a la documentación que se presentó para acreditar la experiencia del ingeniero residente, Ingeniero Civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, con registro CIP 78811, adjuntó 5 conformidades de obra y 6 certificados, estos últimos emitidos por gobiernos locales, cuya fecha de suscripción oscila entre el 2003 y 2018. Al respecto, un certificado se emitió cuando el mencionado profesional aún no estaba colegiado y siendo que de acuerdo con la Ley n.º 16053, para el ejercicio de la profesión de ingeniería, es necesario que el profesional se encuentre debidamente colegiado y habilitado, por lo que dicho certificado no debió ser considerado.

Asimismo, en relación a las cinco conformidades de obra presentadas, se evidencia que no se adjuntó copia simple del contrato conforme lo establece, tanto las bases integradas como el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU, por lo que se debió observar para que el postor subsane dicha omisión.

De la revisión a los cinco certificados presentados, tenemos dos certificados, que son incongruentes entre sí, toda vez que ambos han sido emitidos por la misma entidad (Municipalidad Provincial de San Marcos) y por la misma gerencia (Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente) en la misma fecha (24 de agosto de 2010).

Adicionalmente, tenemos que en el contenido de un certificado se señala que el ingeniero civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, estuvo en calidad de ingeniero residente en siete (7) obras; y en el otro certificado se señala que el ingeniero civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, participó en tres (3) obras, las mismas que también están consignadas en el primer certificado, incluso en una de ellas en calidad de supervisor de obra.

En ambos certificados a pesar de contener las mismas obras, las fechas de inicio y término de las mismas no coinciden, por lo que ambos documentos a simple vista son incongruentes y no generan certeza de la información que exponen, por lo que no pueden acreditar de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto.

Es decir, al momento que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, revisó los 11 documentos (seis certificados y cinco conformidades de obra) presentados por el Consorcio San Valentín, no debió tomar en cuenta el certificado emitido cuando el profesional **Segundo Abades Núñez Plasencia** no era colegiado; asimismo, tuvo que observar todas las conformidades de obra presentadas, al no haber adjuntado el contrato de obra, y más aún los dos certificados emitidos por la Municipalidad Provincial de San Marcos, toda vez que a ese nivel de incongruencia, se evidenciaría que por lo menos uno contendría información inexacta, y por consiguiente haber aplicado la verificación de control posterior, para acreditar la veracidad de la misma, acciones que no se realizaron, lo que conllevó a que se perfeccione el contrato sin haber acreditado fehacientemente la experiencia del ingeniero residente.

En este sentido, para el cargo de ingeniero residente, de acuerdo a las bases integradas, se tenía que acreditar una experiencia mínima de 48 meses (4 años); sin embargo, de los once (11) documentos presentados por el Consorcio San Valentín, cinco (5) debieron ser observados, al no cumplir con lo exigido en las bases integradas; y dos (2) eran evidentemente incongruentes, incluso al grado que uno o ambos podían contener información inexacta, y por último un certificado se emitió cuando aún no era colegiado el profesional propuesto; por consiguiente no cumplía con la experiencia mínima de 48 meses; sin embargo, a pesar de lo expuesto, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, prosiguió con la evaluación de la documentación sin objetar ningún documento presentado.

Asimismo, para acreditar el equipamiento mínimo, el Consorcio San Valentín presentó el compromiso de alquiler de maquinaria de 28 de junio de 2021, suscrito por la Corporación Herrera



SAC con RUC 20479790214, para el cargador s/lantas 160-195 HP 3.5 YD3 y el camión volquete 15m3; sin embargo, no se evidencia información de la potencia de la maquinaria requerida por las bases integradas, situación que tampoco se observa de la factura electrónica n.º F102-0011222 de 20 de agosto de 2019, a nombre de Corporación Herrera SAC.

La potencia requerida para el cargador s/lantas con potencia era de: 160-195 HP 3.5 YD3, características que no se puede inferir ni de la factura electrónica, ni del compromiso de alquiler, con lo cual no se acreditaría la potencia de dicha maquinaria. Asimismo, en las bases integradas, la presentación de documentación incompleta genera la pérdida automática de la buena pro y por consiguiente el llamamiento del postor que quedo en segundo lugar, en este caso de la empresa INATEC S.A.C.

En este sentido, el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante la evaluación de la información presentada por el Consorcio San Valentín, para la suscripción del contrato, no observo dos documentos que eran evidentemente incongruentes y que sumados con los demás no acreditaban la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; asimismo, tampoco se acreditó la totalidad del equipamiento mínimo, es decir se presentó documentación incompleta, con lo cual se le debió haber retirado la buena pro, de acuerdo con las bases integradas; sin embargo, emitió el informe n.º 02671-2021-MPCH-SGLyCP de 8 de julio de 2021, mediante el cual remitió al Gerente de Asesoría Jurídica, el proyecto de contrato n.º 27-2021/MPCH/GM para su visto bueno, continuar con el trámite respectivo, para luego ser derivado a Gerencia Municipal, para su firma; suscribiendo el Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021, con el Consorcio San Valentín.

Alcance

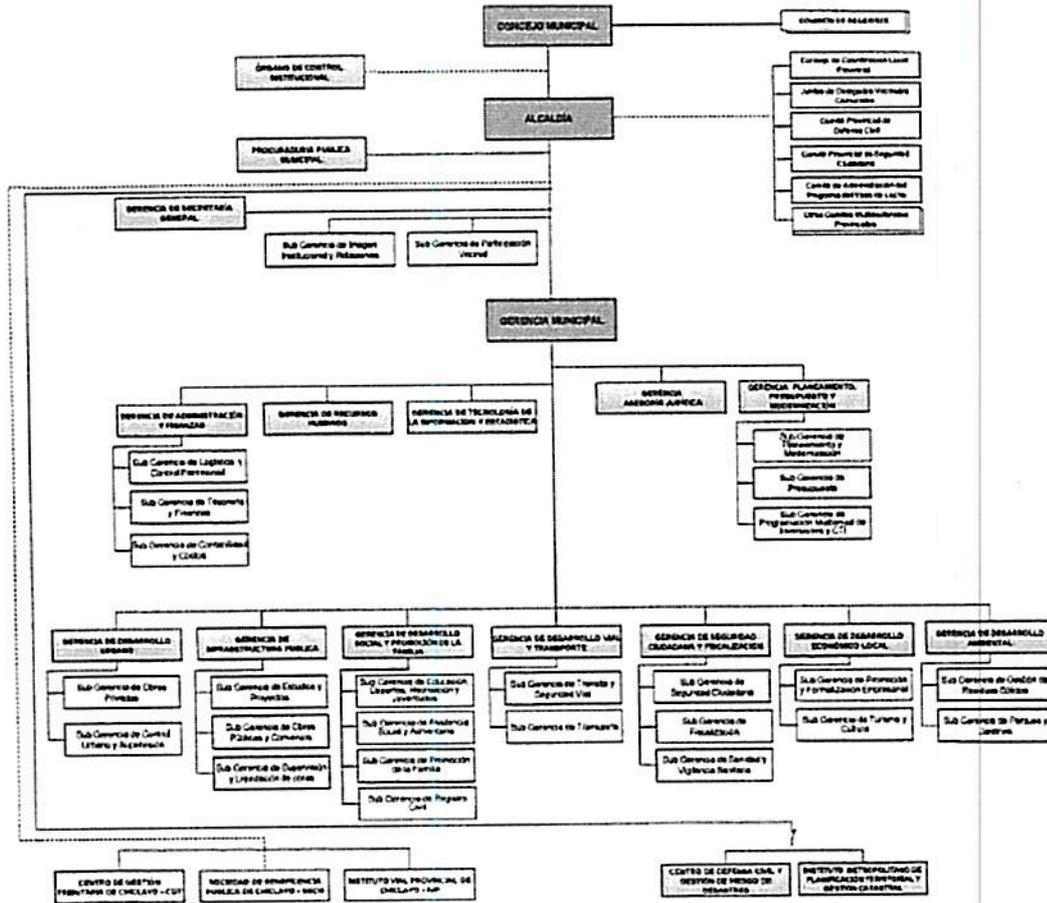
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de junio 2021 al 8 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:



Imagen n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH, modificado con Ordenanza Municipal n.º 003-3030-MPCH - Decreto de Alcaldía n.º 013-2020-MPCH/A - Decreto de Alcaldía n.º 001-2021-MPCH/A

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que fomulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN DE PROPUESTAS QUE CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; OCACIONANDO VULNERACIÓN A LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR EL DESENVOLVIMIENTO TRANSPARENTE Y LA REGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1 - Primera Convocatoria - para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 César Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque - CUI 2507404", siendo que en la etapa de admisibilidad de propuestas, el comité de selección no admitió las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC y Capuli Contratistas Generales SAC, a pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad; asimismo, en la evaluación técnica, no estableció el puntaje correcto a la propuesta de la empresa INATEC SAC, a pesar que acreditaba la experiencia adquirida, situaciones que permitieron que se otorgue la buena pro, al Consorcio San Valentín.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el citado consorcio, presentó dos certificados que eran evidentemente incongruentes, los mismos que no fueron observados, con lo cual no acreditaba la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; tampoco se acreditó la potencia de un cargador sobre llantas, y de acuerdo a las bases integradas, la presentación de documentación incompleta generaría la pérdida automática de la buena pro; hechos que no fueron advertidos por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, continuando con el trámite hasta la suscripción del Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021, con el Consorcio San Valentín.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que regula el principio de legalidad y el principio de presunción de veracidad; y los artículos 10, 36, 37, 40, 41, 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias, que norman sobre la organización de la entidad, presentación y admisión de ofertas, requisitos de admisibilidad, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como, requisitos para la suscripción del contrato y plazos; y del mismo modo, el numeral 2.2.1.1, 3.2.2 y 3.2.3 del Capítulo II; la evaluación técnica - factores de evaluación del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH-CS-1, que regula sobre los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, los documentos que se presenta para acreditar la experiencia del personal clave y para el perfeccionamiento del contrato.

Las situaciones expuestas vulneraron la eficiencia en la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar de decisiones, al evidenciar que se otorgó la buena pro y se suscribió contrato al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cautelaron el buen uso de los recursos públicos; lo cual fue generado por el actuar del comité de selección y de los funcionarios y servidores encargados de la suscripción del contrato, como se expone a continuación:



1. Comité de selección no admitió dos ofertas, que cumplieran con los requisitos de admisibilidad de las bases integradas; asimismo, en la evaluación técnica no otorgó el puntaje que correspondía a postor; acciones que permitieron que se otorgará la buena pro al Consorcio San Valentín.

El 2 de junio de 2021, la entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1 - Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 César Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque - CUI 2507404", con un valor referencial de S/ 4 725 530,47, para ser ejecutado bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021 (apéndice n.º 4), se designó al Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1, siendo sus miembros los siguientes:

Cuadro n.º 1
Comité de selección

Titulares	Cargo	Suplentes
Ing. Raúl Anderson Olano Guevara	Presidente	Arq Manuel Helmut Mechan Wong
Ing. Leidy Elizabeth Sánchez Campos	Primer miembro	Marcos Enrique Ramos Bancayan
Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón	Segundo miembro	Yuri Elwood Canelo Alejandria

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021 (apéndice n.º 4).
Elaborador por: Comisión de control.

Las bases administrativas, quedaron integradas (apéndice n.º 5) en el Sistema Electrónico de Adquisiciones de Contrataciones del Estado (SEACE) el 8 de junio de 2021, y según cronograma establecido en el mencionado procedimiento de selección, el 15 de junio de 2021, seis (6) participantes presentaron sus propuestas en el SEACE, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Presentación de propuestas

Nº	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA
1	20482261168	CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.	15/06/2021
2	20481813841	CAPULI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/06/2021
3	20602307833	CONSORCIO SAN VALENTIN	15/06/2021
4	20525452931	CONSORCIO CUBAS FIGUEROA	15/06/2021
5	20486136830	INATEC S.A.C.	15/06/2021
6	20536793152	CONSORCIO GYC	15/06/2021

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas - económicas (apéndice n.º 6).
Elaborador por: Comisión de control.



a) Durante la etapa de admisibilidad de propuestas presentadas.

En lo referente, a la admisibilidad de propuestas, esta se encuentra regulada en el artículo 36° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el reglamento, que estipula lo siguiente:

*"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las **ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases.** De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". (negrita y subrayado nuestro)*

En este sentido el comité de selección se ciñe al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del reglamento concordante con lo establecido en las bases integradas, en virtud de lo cual los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases; no debiendo efectuar la admisión, evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contemplados en éstas.

No obstante, el comité objetó a los postores: Constructora Hércules SAC y Capulí Contratistas Generales SAC, la elaboración incorrecta de la oferta económica (Anexo n.° 4 de las bases integradas), indicando lo siguiente:

"No consigna componente mobiliario y equipo de acorde al expediente técnico y bases, dentro del anexo n.° 4 en conformidad al artículo 35° del reglamento de la Ley n.° 30225".

El modelo para presentar la oferta económica la podemos ubicar en el anexo n.° 4 de las bases integradas (apéndice n.° 5), el mismo que se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 4 - Bases integradas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 19-2021-MPCH-C5-1

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUBTOTALES [CONSIGNAR PRECIO DE CADA COMPONENTE DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
• COSTOS DIRECTOS	
• GASTOS GENERALES	
- GASTOS GENERALES FIJOS	
- GASTOS GENERALES VARIABLES	
• UTILIDAD	
• IGV	
TOTAL	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales, conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gozen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombre y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



Importante

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar su oferta económica en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en su oferta económica, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".
En caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios, consignar lo siguiente:
"El postor debe consignar el precio total y los subtotales de su oferta económica".

Asimismo, con respecto a la elaboración de la oferta económica (Anexo n.º 4), las bases integradas en el numeral 2.2.1.1 – documentos para la admisibilidad de la oferta del Capítulo II, señalaron en su literal e), lo siguiente:

"Oferta económica [SOLES], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. (...)

*En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
(...)"*

En el artículo 37º del reglamento, que regula los requisitos que tienen que cumplir las ofertas para su admisibilidad, establece en el numeral h) lo siguiente:

"h) Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales".

Como se puede apreciar, en el anexo n.º 4 (modelo) de las bases integradas (apéndice n.º 5), se debe elaborar en virtud de los componentes denominados: costos directos, gastos generales (gastos generales fijos y gastos generales variables), utilidad e IGV; no contemplándose, ni en las bases integradas, ni en la normativa de contrataciones, la exigencia de presentar otros componentes adicionales, tal como argumenta el comité de selección, por este motivo las ofertas económicas de los postores Constructora Hércules SAC (apéndice n.º 7) y Capulí Contratistas Generales SAC (apéndice n.º 8), se enmarcaban en lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones, siendo incluso que presentaron el desagregado de partidas, considerando que estamos en un proceso bajo el sistema de suma alzada, tal con lo establece el artículo 35º del Reglamento de la Ley n.º 30225, que señala:

"(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)"



Debiendo destacarse que las bases integradas constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, y es, en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas y no en supuestos no contemplados en las mismas.

Pese a lo expuesto, el 17 de junio de 2021, tal como se constata en el acta de apertura, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas - económicas del procedimiento de selección pública especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1 (apéndice n.º 6), el comité no admitió cuatro propuestas, bajo el argumento de no haber cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 37º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, según detalle:

Cuadro n.º 3
No admisibilidad de postores

Nº	Postor	Observación	Evaluación del Comité de selección	Comentario del OCI
1	Constructora Hércules SAC	<i>*No consigna componente mobiliario y equipo de acorde al expediente técnico y bases, dentro del anexo n.º 4 en conformidad al artículo 35º del reglamento de la Ley n.º 30225*.</i>	No admitida	Cumplió con elaborar la oferta económica de acuerdo con el anexo n.º 4
2	Capulí Contratistas Generales SAC	<i>*No consigna componente mobiliario y equipo de acorde al expediente técnico y bases, dentro del anexo n.º 4 en conformidad al artículo 35º del reglamento de la Ley n.º 30225*.</i>	No admitida	Cumplió con elaborar la oferta económica de acuerdo con el anexo n.º 4
3	Consortio Cubas Figueroa (A&V Constructora EIRL y Cubas Ruiz Jorge Napoleón)	a) <i>*Dirección de RNP y ficha de RUC del Consorciado A&V Constructora EIRL con Anexo 01, incumplen el artículo 11 del reglamento*.</i> b) <i>*En el componente mobiliario y equipo de acorde al expediente técnico y bases en conformidad al artículo 35 del Reglamento de la Ley 30225*.</i> c) <i>*Contrato de consorcio difiere del artículo 37º del Decreto Supremo 108-2020/PCM y de la Resolución 2742-2021/TCE-S3 solo manifiesta porcentaje de utilidad, solo visa un consorciado el contrato*.</i>	No admitida	Correctamente no admitida, pero, solo en parte en lo relacionado a la observación c)
4	Consortio G y C (Constructora Cabo Verde SA y Géminis Ingenieros Civiles SAC)	<i>*Incongruencia entre porcentaje de gastos generales y utilidad del anexo n.º 04 con el porcentaje del desagregado de precios unitarios del expediente técnico y bases en conformidad al artículo 35 del reglamento de la Ley 30225*.</i>	No admitida	Correctamente no admitida.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas - económicas (apéndice n.º 6).
Elaborador por: Comisión de control.

b) Durante la etapa de evaluación técnica de las ofertas admitidas

En esta etapa fueron evaluadas las dos propuestas que fueron admitidas, es decir el Consorcio San Valentín (Group Fabahi SAC y Lenus SAC) y el postor INATEC SAC (apéndice n.º 9); en



ese sentido, con respecto a la evaluación de la oferta técnica, el comité de selección otorgó 100 puntos al Consorcio San Valentin y solo 80 puntos al postor INATEC SAC, indicando lo siguiente: "El postor acredita un monto mayor a 1.5 veces el valor referencial por S/ 8 920 995,87 experiencia 05 no valida ya que el contrato de consorcio no especifica las obligaciones de los consorciado. En cumplimiento con las bases, con la resolución n.º 2742-2019-TCE-S3 y directiva de consorcio n.º 16-2012-OSCE-CD"

De la oferta presentada por el postor INATEC SAC (apéndice n.º 9) se evidencia un documento denominado: Anexo n.º 10 - experiencia del postor en obras similares, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Experiencia del postor

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 10-2021-MPCH-CS-1
Presente.
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Gobierno Regional de Huancavelica	Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica	010-2019-ORA	16/05/2019	SOLES	2,490,673.40		S/ 2,521,518.44
2	Municipalidad Provincial de Angaraes	Mejoramiento de los Servicios de Educación de Nivel Inicial en las I.EE N° 859, N° 864, N° 867 y N° 870 del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica	002-2016-GMMPALL.P	24/11/2016	SOLES	5,288,015.68		S/ 2,908,408.62 (INATEC SAC 55% 5,288,015.68)
3	Universidad Nacional de Huancavelica	Instalación y equipamiento de la residencia estudiantil para mejorar el Servicio de bienestar en la sede Acobamba - UNH	001-2016-R-UNH	27/01/2016	SOLES	3,600,000.00		S/ 1,737,358.81 (INATEC SAC 43% 4,041,532.11)
4	Super Grifos Flores S.A.C	Construcción del Estacion de Servicios Super Grifos Flores S.A.C. Sucursal Chilca	S/N	01/06/2014	DÓLAR AMERICANO	630,000.00	2.767	S/ 1,743,210.00
5	Universidad Nacional de Huancavelica	Mejoramiento de Servicio Educativo en la E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica	019-2013-UNH	24/09/2013	SOLES	1,250,850.37		S/ 1,222,997.83 (INATEC SAC 90% 1,358,886.48)
TOTAL								S/ 10,143,993.70

Chiclayo, 15 de junio del 2021


Lm. Nay Mercedes Quintanilla
REPRESENTANTE LEGAL
INATEC S.A.C.
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

El comité de selección, señaló que la experiencia n.º 5, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo en la E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica" no era válida, por cuanto el contrato de consorcio presentado, no especifica las obligaciones de los consorciados.

Al respecto, de acuerdo a la oferta presentada por el postor INATEC SAC (apéndice n.º 9), tenemos que la citada obra fue ejecutada por el "Consorcio Prisma", conformada por Orlando Jesús Anaya Romani y por la empresa INATEC S.A.C., adjuntando su contrato de constitución de consorcio de setiembre de 2013, debidamente legalizado por la notaria María Morales Torres de Huancavelica - Perú. En el citado contrato en la cláusula octava, se señala lo siguiente:



Imagen n.º 4
Porcentaje de las obligaciones de los consorciados

OCTAVO.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE CADA CONSORCIADO (TANTO COMO: RESPONSABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL) ASÍ COMO LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SEGÚN RESULTADOS QUE SE OBTENGAN SERA DE LA SIGUIENTE MANERA: 10.00% DE PARTICIPACION DEL CONTRATO SERA POR ORLANDO JESUS ANAYA ROMANI Y EL 90% DE PARTICIPACION DEL CONTRATO SERA POR INATEC S.A.C.

Como se puede apreciar, si se ha establecido tanto el porcentaje de obligaciones como de participación; así como, la responsabilidad técnica, económica y legal, siendo que, al momento de la suscripción del mencionado contrato de constitución de consorcio, la norma vigente era la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", normativa que señala en el numeral 6.4.2 - Promesa formal de Consorcio - contenido mínimo, lo siguiente:

"(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:

Cada integrante del consorcio debe **precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)**

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:

Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

"(...)"

En este sentido, el contrato de constitución de Consorcio Prisma, cumplía con el contenido mínimo establecido por la directiva vigente al momento de su suscripción, por consiguiente, el Comité de selección le debió otorgar al postor INATEC S.A.C. los 100 puntos al cumplir con acreditar en experiencia en obras similares, (monto facturado acumulado hasta dos veces el valor referencial de la contratación), por el contrario, el comité de selección solo le otorgo 80 puntos, situación que fue determinante para el puntaje total, al otorgarle 94 puntos como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Puntaje Total

Orden de prelación	Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Formula	Subtotal	Puntaje Total
1	Consorcio San Valentín	100.00	100.00	$0.30 \times (100.00) + 0.70 \times (100.00)$	100	100
2	INATEC SAC	80.00	100.00	$0.30 \times (80.00) + 0.70 \times (100.00)$	94	94

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas - económicas (apéndice n.º 6).

Elaborador por: Comisión de control.

El comité al momento de evaluar y dar menor puntaje al postor INATEC SAC, permitió que se le otorgará la buena pro al Consorcio San Valentín, cuando debieron haber obtenido el mismo puntaje y por consiguiente aplicar lo dispuesto en el artículo 41.2º - otorgamiento de la buena pro, que señala: "41.2 En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE.", y que sea por este mecanismo, que se haya definido el ganador de la buena pro.



De este modo, el comité de selección durante la etapa de admisión de propuestas, no admitió las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC y Capulí Contratistas Generales SAC¹ que cumplieran con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas (apéndice n.º 5); asimismo, en dicha etapa, el comité de selección, no otorgó el puntaje correcto a la propuesta admitida de la empresa INATEC SAC, a pesar que cumplía con lo exigido en las bases integradas, debiendo haber obtenido el mismo puntaje que el Consorcio San Valentín; sin embargo, con dicho accionar permitió que este último gane la buena pro.

2. La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no observó documentos presentados por el Consorcio San Valentín, para perfeccionar el contrato, los mismos que no acreditaban fehacientemente la experiencia del ingeniero residente y el equipamiento mínimo, de este modo no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas para la suscripción del contrato.

Una vez consentida la buena pro, Juan Alberto Barrios Hidrogo, representante legal del Consorcio San Valentín con carta n.º 001-2021/CONSORCIO SAN VALENTÍN (apéndice n.º 10) ingresó por tramite documentario, con código siggedo n.º 442064 de 1 de julio de 2021, la documentación para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra (apéndice n.º 11) y del equipamiento mínimo (apéndice n.º 12), requisitos para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas.

a) En relación a la acreditación de la experiencia del ingeniero residente

Con informe n.º 02671-2021-MPCH-SGLyCP de 8 de julio de 2021 (apéndice n.º 13), el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su revisión y visto bueno, el proyecto de contrato n.º 27, para luego ser derivado a la Gerencia Municipal para su firma correspondiente.

De acuerdo al artículo 10º del reglamento², la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, es el área encargada de evaluar la información presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, en este sentido es quien revisó los documentos que acreditaban la experiencia del ingeniero residente, Ingeniero Civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, con registro CIP 78811 (apéndice n.º 11) De la revisión a la citada documentación la comisión de control evidenció lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Evaluación de experiencia del ingeniero residente

Ítem	Documentación presentada	Entidad/ Contratista	Cargo Desempeñado	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Observación del OCI
					Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva en días	
1	Certificado de 4 de noviembre de 2006	MD José Manuel Quiroz	Inspector de obra	Construcción IE 82242 - Jucat II Etapa	02/01/2005	30/07/2005	209	
				Construcción IE 82060 - Pauca Santa Rosa	01/08/2005	30/12/2005	151	
				Construcción Colegio Pauca Santa Rosa	02/03/2006	29/08/2006	180	

¹Debe precisar que la propuesta económica de todos los postores fue de S/ 4 252 977,43 la misma que representaba el 90% del valor referencial. El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE².



Ítem	Documentación presentada	Entidad/Contratista	Cargo Desempeñado	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Observación del OCI
					Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva en días	
2	Certificado de 12 de abril de 2004	MD Gregorio Pita Paucamarca	Ingeniero Residente de obra	Construcción IE 821120 La Cortedera - Gregorio Pita	07/04/2003	06/08/2003		En la fecha de la ejecución de las obras, el profesional no se encontraba colegiado.
				Construcción del Colegio Abraham Noriega Valera - La laguna Gregorio Pita	08/09/2003	07/02/2004		
3	Certificado de 24 de agosto de 2010	MP San Marcos	Supervisor	Ampliación del Centro Educativo Amalia Puga de Lozada - Ichocan	22/07/2009	21/12/2009		Certificado que se duplica con uno emitido en la misma fecha, con diferentes formatos, firmados por la misma gerencia de la Municipalidad Provincial de San Marcos
			Residente	Mejoramiento de la IE 821291 Cochamarca	18/04/2007	17/07/2007		
				Construcción de tres aulas y cerco perimétrico de la IE 82952 - San Marcos	14/01/2007	13/08/2007		
4	Certificado de 12 de junio de 2009	MD Ichocan	Inspector de obra	Mejoramiento de la IE 82179 - Pamplona, distrito de Ichocan	28/01/2008	26/07/2008	180	Se ofició a la entidad, quien manifestó que no tienen conocimiento de la ejecución de las citadas obras.
				Mejoramiento de la IE 82055 - Llanupacha, distrito de Ichocan	04/09/2008	04/03/2009	181	
5	Certificado de 24 de agosto de 2010	MP San Marcos	Residente de obra	Mejoramiento de la IE 82088 La Huaylla	08/06/2010	07/08/2010		Certificado que se duplica con uno emitido en la misma fecha, con diferentes formatos, firmados por la misma gerencia de la Municipalidad Provincial de San Marcos
				Construcción Posta Medica Edelmira	12/12/2008	11/02/2009		
					03/10/2009	02/11/2009		
				Ampliación del Centro Educativo Amalia Puga de Lozada - Ichocan	22/11/2009	21/02/2010		
				Mejoramiento de la IE 821291 Cochamarca	18/06/2007	17/07/2007		
				Construcción del Cerco perimétrico de la IE 82952 - San Marcos	14/05/2007	13/07/2007		
				Mejoramiento Balneario Aguas Calientes - Construcción Piscina Olímpica	27/11/2006	11/01/2007		
Construcción de Nichos en el Cementerio General de San Marcos	27/09/2004	12/12/2004						
6	Conformidad de 18 de febrero de 2014	Consorcio Chamis	Ingeniero Residente de obra	Reconstrucción del Colegio de Gestión Comunal Lorenzo de Souza de Cushunga, provincia de Cajamarca	21/08/2013	17/02/2014		No cumple con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU - No adjunta contrato
7	Conformidad de 22 de septiembre de 2014	JUVASA EIRL	Residente de obra	Creación de la casa comunal, del caserío La Paccha Alta	02/06/2014	17/09/2014		No cumple con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU - No adjunta contrato
8	Conformidad de 31 de enero de 2016	JUVASA EIRL	Residente de obra	Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura de la IE 82733 del caserío de Pujupe	08/10/2015	31/01/2016		No cumple con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU - No adjunta contrato



Ítem	Documentación presentada	Entidad/ Contratista	Cargo Desempeñado	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Observación del OCI
					Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva en días	
9	Conformidad de servicio	MD de la Encañada	Supervisor de obra	Construcción Centro Comunal y Cultural del CP. Nuevo Perú, distrito de la Cañada - Cajamarca	09/01/2017	08/05/2017		No cumple con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU - No adjunta contrato
10	Conformidad de servicio	MD de Hualgayoc	Supervisor de obra	Mejoramiento y Ampliación del servicio de educación primaria en la IE 82730 del centro poblado de APAN Alto, distrito de Hualgayoc - Cajamarca	30/05/2017	11/09/2017		No cumple con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU - No adjunta contrato
11	Certificado de trabajo	Consortio San Antonio	Ingeniero Residente de obra	Mejoramiento del servicio de educación de la IE Inicial 576 Miraflores El progreso CP San Antonio - Bambamarca Hualgayoc Cajamarca	27/09/2017	23/02/2018	149	
Experiencia total acumulada (días)							1050	De acuerdo a las Bases integradas se solicitaba una experiencia mínima de 48 meses (4 años), no cumpliendo con dicha experiencia.
Experiencia total acumulada (años)							2.9	

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato (apéndice n.º 11).
Elaborador por: Comisión de control.

En los documentos para el perfeccionamiento del contrato (apéndice n.º 11), la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no objeta alguna constancia o certificado presentado para acreditar la experiencia del ingeniero residente. Asimismo, también se precisa que de acuerdo con el artículo 56.1 del reglamento, una vez presentada la documentación para la suscripción del contrato, la entidad tiene un (1) día hábil para evaluar y realizar observaciones y el postor tiene un (1) día para la subsanación de las observaciones y suscripción del contrato, en caso no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

Al respecto, en las bases integradas (apéndice n.º 5), en el numeral 3.2.3 - Plantel profesional especialista, señala lo siguiente:

"(...) La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)



Lo establecido en las citadas bases integradas (**apéndice n.º 5**) es concordante, con el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU–el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria³– que señala: "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto." Adicionalmente, el citado precedente administrativo indicaba que: "No será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a lo señalado en el párrafo anterior".

El consorcio San Valentín, para acreditar la experiencia del ingeniero civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, en su calidad de ingeniero residente, adjuntó 5 conformidades de obra y 6 certificados, estos últimos emitidos por gobiernos locales, cuya fecha de suscripción oscila entre el 2003 y 2018, incluso un certificado se emitió cuando el profesional Segundo Abades Núñez Plasencia aún no estaba colegiado⁴ y siendo que de acuerdo con la Ley n.º 16053, para el ejercicio de la profesión de ingeniería, es necesario que el profesional se encuentre debidamente colegiado y habilitado, por lo que dicho certificado no debió ser considerado.

Asimismo, en relación a las cinco conformidades de obra presentadas, se evidencia que no se adjuntó copia simple del contrato conforme lo establece, tanto las bases integradas (**apéndice n.º 5**) como el pronunciamiento n.º 723-2013/DSU, por lo que se debió observar para que el postor subsane dicha omisión.

Al respecto, de la revisión a los seis certificados presentados (**apéndice n.º 11**), tenemos dos certificados, que son incongruentes entre sí, toda vez que ambos han sido emitidos por la misma entidad (Municipalidad Provincial de San Marcos) y por la misma gerencia (Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente) en la misma fecha (24 de agosto de 2010).

Adicionalmente, tenemos que en el contenido de un certificado se señala que el ingeniero civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, estuvo en calidad de ingeniero residente en siete (7) obras; y en el otro certificado se señala que el ingeniero civil **Segundo Abades Núñez Plasencia**, participó en tres (3) obras, las mismas que también están consignadas en el primer certificado, incluso en una de ellas en calidad de supervisor de obra.

En ambos certificados (**apéndice n.º 11**) a pesar de contener las mismas obras, las fechas de inicio y término de las mismas no coinciden, por lo que ambos documentos a simple vista son incongruentes y no generan certeza de la información que exponen, por lo que no pueden acreditar de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto, tal como se observa a continuación:



³ Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que "Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establezcan. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal".

⁴ Según documentos presentados para acreditar la experiencia del ingeniero residente **Segundo Abades Núñez Plasencia** en la propuesta del Consorcio San Valentín (**apéndice n.º 11**).

Imagen n.º 5
Certificados presentados

Documento con información inexacta	Documento validado
<p style="text-align: center;"> Municipalidad Provincial de San Marcos Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente</p> <p style="text-align: center;">EL GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS QUIEN SUSCRIBE;</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA:</p> <p>Que, el Ingeniero Civil SEGUNDO ABADES NÚÑEZ PLASENCIA, con DNI N° 02053020, con domicilio legal en el Jirón San Salvador N°257 de la ciudad de Cajamarca y registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 78811, ha desempeñado los cargos de Residente de Obra de las obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Marcos, demostrando eficiencia, responsabilidad y puntualidad, honestidad y gran espíritu de trabajo en las labores encomendadas.</p> <p>OBRAS EJECUTADAS:</p> <p>SUPERVISOR</p> <ul style="list-style-type: none"> Ampliación Del Centro Educativo Amalia Puga De Lozada - Ichocan desde el 22-07-2009 al 21-12-2009 <p>RESIDENTE DE OBRA</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento de la I.E. N°21291 Cochamarca desde el 18-04-2007 al 17-07-2007 Construcción de Tres Aulas y Correo Perimetral de la I.E. N° 02052 - San Marcos desde el 14-01-2007 al 13-08-2007 <p style="text-align: right;">San Marcos 24 de Agosto del año 2010</p> <p style="text-align: right;"> SEGUNDO ABADES NÚÑEZ PLASENCIA Ingeniero Civil Colegiado N° 78811</p>	<p style="text-align: center;"> Municipalidad Provincial San Marcos Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente</p> <p style="text-align: center;">EL GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS QUIEN SUSCRIBE;</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA:</p> <p>Que, el Ingeniero Civil SEGUNDO ABADES NÚÑEZ PLASENCIA, con DNI N° 02053020, con domicilio legal en el Jirón San Salvador N°257 de la ciudad de Cajamarca y registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 78811, ha desempeñado los cargos de Residente de Obra de las obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de San Marcos, demostrando eficiencia, responsabilidad y puntualidad, honestidad y gran espíritu de trabajo en las labores encomendadas.</p> <p>OBRAS EJECUTADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento de la I.E. N° 21268 La Huaylla. Desde el 08-05-2010 al 07-08-2010 Construcción Pista Mérica Edelmira. Desde el 12-12-2009 al 11-02-2009. Desde el 03-10-2009 al 02-11-2009. Ampliación del Centro Educativo Amalia Puga de Lozada - Ichocan Desde el 29-11-2009 al 21-02-2010 Mejoramiento de la I.E. N° 821291 Cochamarca Desde el 18-05-2007 al 17-07-2007 Construcción del Correo Perimetral de la I.E. N° 82152 - San Marcos Desde el 14-01-2007 al 13-07-2007 Mejoramiento Baño de Aguas Calientes - Construcción Piscina Olímpica Desde el 27-11-2005 al 11-07-2007 Construcción de Nichos en el Cementerio General de San Marcos Desde el 27-03-2004 al 17-12-2004 <p style="text-align: right;">San Marcos 24 de agosto del año 2010</p> <p style="text-align: right;"> SEGUNDO ABADES NÚÑEZ PLASENCIA Ingeniero Civil Colegiado N° 78811</p>

Es decir, al momento que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, revisó los 11 documentos (cinco conformidades de obra y seis certificados) presentados por el Consorcio San Valentín (apéndice n.º 11), no debió tomar en cuenta el certificado emitido cuando el profesional Segundo Abades Núñez Plasencia no era colegiado; asimismo, tuvo que observar todas las conformidades de obra presentadas, al no haber adjuntado el contrato de obra, y más aún los dos certificados emitidos por la Municipalidad Provincial de San Marcos que a simple vista son incongruentes, evidenciándose que por lo menos uno contiene información inexacta, por lo que se debió aplicar la verificación de control posterior, para acreditar la veracidad de la misma; acciones que no se realizaron, validando dichos documentos, y por consiguiente su experiencia, cuando no correspondía, hechos que conllevaron a que se perfeccione el contrato sin haber acreditado fehacientemente la experiencia de 48 meses del ingeniero residente, exigida en las bases integradas. En ese sentido, los únicos certificados que debieron ser considerados son los siguientes:



Cuadro n.º 6
Certificados que cumplen de acuerdo al Pronunciamiento n.º 723-2013/DSU

Ítem	Documentación presentada	Entidad/ Contratista	Cargo desempeñado	Obra	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Observación del OCI
					Fecha de inicio	Fecha de término	Experiencia efectiva en días	
1	Certificado de 4 de noviembre de 2006	MD José Manuel Quiroz	Inspector de obra	Construcción IE 82242 - Jucat II Etapa	02/01/2005	30/07/2005	209	
				Construcción IE 82060 - Pauca Santa Rosa	01/08/2005	30/12/2005	151	
				Construcción Colegio Pauca Santa Rosa	02/03/2006	29/08/2006	180	
2	Certificado de 12 de junio de 2009	MD Ichocan	Inspector de obra	Mejoramiento de la IE 82179 - Pamplona, distrito de Ichocan	28/01/2008	26/07/2008	180	Se ofició a la entidad y contestan que no tienen conocimiento de la ejecución de las citadas obras
				Mejoramiento de la IE 82055 - Llanupacha, distrito de Ichocan	04/09/2008	04/03/2009	181	
3	Certificado de trabajo	Consortio San Antonio	Ingeniero Residente de obra	Mejoramiento del servicio de educación de la IE Inicial 576 Miraflores El progreso CP San Antonio - Bambamarca Hualgayor Cajamarca	27/09/2017	23/02/2018	149	
Experiencia total acumulada (días)							1050	De acuerdo a las Bases integradas se solicitaba una experiencia mínima de 48 meses, no cumpliendo con el mínimo establecido
Experiencia total acumulada (años)							2.9	

Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato (apéndice n.º 11).
Elaborador por: Comisión de control.

Ante esta circunstancia, la comisión de control, ofició a Víctor Edinson Gallardo Correa, funcionario que suscribió los citados certificados, quien atendió nuestro requerimiento con carta n.º 01-2022-VEGC de 7 de junio de 2022 (apéndice n.º 14), señalando lo siguiente: "Que mi persona, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Marcos – Cajamarca, solamente a suscrito el certificado de trabajo del 24 de agosto de 2010 en el cual el Ingeniero Civil Segundo Abades Nuñez Plasencia con registro CIP 78811 se ha desempeñado como Residente de Obra en las obras que se mencionan en dicho certificado, el cual se adjunta a la presente"; es decir que solo fue reconocido uno de los dos certificados consultados.

Asimismo, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ichocan, con oficio n.º 000538-2022-CG/OC0425 de 1 de junio de 2022 (apéndice n.º 15), valide el certificado de 12 de junio de 2009 emitido por Enrique Saúl Ruiz Lezama, en su condición de Alcalde, mediante el cual certificó que el ingeniero civil Segundo Abades Nuñez Plasencia ha desempeñado el cargo de inspector de obra, de dos proyectos de mejoramiento de instituciones educativas.

El citado requerimiento fue atendido con oficio n.º 024-2022-MDI/GM de 21 de junio de 2022 (apéndice n.º 15), mediante el cual, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ichocan, informó que con respecto a las obras que se indican en el certificado, y es materia de consulta, en el registro de la entidad, no figura la ejecución de los citados proyectos, adjuntando



copia de las actas de transferencia de gestión. Adicionalmente a esto, de la búsqueda realizada por la comisión de control, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) correspondiente al periodo señalado en el mencionado certificado (periodo 2008 - 2009), así como en la consulta amigable del MEF y en la data del Banco de Proyectos (apéndice n.º 16), entre otros, no se evidencia que se hayan ejecutado las obras descritas en el citado documento.

En este sentido, para el cargo de ingeniero residente, de acuerdo a las bases integradas (apéndice n.º 5), se tenía que acreditar una experiencia mínima de 48 meses (4 años); sin embargo, de los once (11) documentos presentados por el Consorcio San Valentín (apéndice n.º 11), cinco (5) debieron ser observados, al no cumplir con lo exigido en las bases integradas (apéndice n.º 5); y dos (2) eran evidentemente incongruentes, incluso al grado que uno o ambos contenía información inexacta, y por último un certificado se emitió cuando el profesional propuesto aún no era colegiado; por consiguiente no cumplía con la experiencia mínima de 48 meses; pero a pesar de esto la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, prosiguió con la evaluación de la documentación sin objetar ningún documento presentado.

b) En relación a la acreditación del equipamiento mínimo

En las bases integradas (apéndice n.º 5) en el numeral 3.2.2 - Equipamiento, en lo referido a la acreditación, se señala lo siguiente:

"(...)

- El equipamiento estratégico (equipo y/o maquinaria) deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- La relación de equipo y/o maquinaria para el inicio de la ejecución de la obra debe cumplir con las especificaciones del equipamiento requerido iguales o superiores.
- No será considerada la documentación que no tenga la información de capacidad, y potencia del equipo y/o maquinaria requerida por la entidad. **La presentación incompleta o con características inferiores a las solicitadas dará lugar a la pérdida automática de la buena pro".** (negrita y subrayado es nuestra)

De este modo, para la etapa de perfeccionamiento de contrato el ganador de la buena pro, tenía que presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo, en este sentido sería el siguiente:

Imagen n.º 6
Equipamiento mínimo - Bases integradas

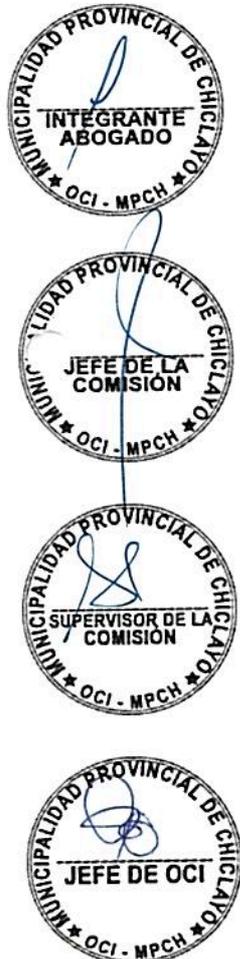
B.3	EQUIPAMIENTO
Requisitos:	

43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 10-2021-MPCH-CS-1

Recurso	Cantidad
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	1.00
CARGADOR SILLANTAS 160-195 HP 3.3 YD3	1.00
CAMION VOLQUETE 15 M3	2.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	2.00
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 9-11P3	2.00

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)



El Consorcio San Valentín para la suscripción del contrato y acreditar el cargador s/llantas 160-195 HP 3.5 YD3 y el camión volquete 15m3, presentó el compromiso de alquiler de maquinaria de 28 de junio de 2021 (apéndice n.º 12), suscrito por la Corporación Herrera SAC con RUC 20479790214, en cuyo texto se compromete a lo siguiente:

Imagen n.º 7
Compromiso de alquiler de maquinaria

La maquinaria comprometida para alquiler es la siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	1
2	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	2

Todos estos equipos, maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación en todo el.

Cabe recalcar que nuestros equipos y maquinarias se encuentran en óptimas condiciones, totalmente operativas y disponibles para el **CONSORCIO SAN VALENTIN**, en la cantidad de horas que requiera el proceso de ejecución de la obra, así mismo se indica que se cuenta con la capacidad y logística necesaria para el traslado de la maquinaria al lugar de la obra.

Como se puede evidenciar, en el citado compromiso de alquiler (apéndice n.º 12), solo se mencionó al cargador frontal, no considerándose información de la potencia de la maquinaria requerida por la entidad, situación que tampoco se observa de la factura electrónica n.º F102-0011222 de 20 de agosto de 2019, a nombre de Corporación Herrera SAC, que adjuntó el Consorcio San Valentín, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.º 8
Factura electrónica

Descripción:	CARGADOR FRONTAL SDGL	Modelo:	L952F
Condición:	NUEVO	Marca:	SDLG
Chasis:	VLGL950FCK0320109	Motor:	1219C001518
Modelo:	-	Año Fabricación:	2019
Cuadr:	Amarró	Origen:	China

Valor Venta Lista Estándar
Unidad: VLGL950FCK0320109 - Nro Motor: 1219C001518 - Marca: SDLG - Modelo:

En las bases integradas (apéndice n.º 5) se requirió un cargador sobre llantas 160-195 HP 3.5 YD3, características que no se puede desglosar ni de la factura electrónica, ni del compromiso de alquiler, con lo cual no se acreditaría la potencia de dicha maquinaria, de este modo y de acuerdo a las bases integradas, la presentación de documentación incompleta genera la pérdida automática de la buena pro y por consiguiente el llamamiento del postor que quedó en segundo lugar, al no cumplir el Consorcio San Valentín, con acreditar válidamente el equipamiento mínimo.

En este sentido, el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante la evaluación de la información presentada por el Consorcio San Valentín (apéndices n.ºs 11 y 12), para la suscripción del contrato, no observó dos documentos que eran evidentemente incongruentes y que sumados con los demás no acreditaban la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; asimismo, tampoco se acreditó la totalidad del equipamiento mínimo, es decir se presentó documentación incompleta, con lo cual se le debió haber retirado la buena pro, de acuerdo con las bases integradas (apéndice n.º 5); sin embargo, emitió el informe n.º 02671-2021-MPCH-SGLyCP de 8 de julio de 2021 (apéndice n.º 13), mediante el cual remitió



al Gerente de Asesoría Jurídica, el proyecto de contrato n.º 27-2021/MPCH/GM para su revisión y visto bueno, y continuar con el trámite respectivo, para luego ser derivado a Gerencia Municipal, para su firma; suscribiendo el Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021 (apéndice n.º 17), con el Consorcio San Valentín.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, emitida el 28 de abril de 2017, modificada por el decreto de urgencia n.º 040-2019, publicado el 28 de diciembre de 2019.

"Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, que establece:

CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
(...)

Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...)

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas

36.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria.



36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

36.3 Adicionalmente, el comité de selección o el OEC, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

36.4 En concurso oferta a precios unitarios, el postor presenta la oferta económica que contiene el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total) y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.?

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada señalando que:
 - i. No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
 - ii. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
 - iii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
 - iv. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
 - v. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- c) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.
- e) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.
- f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
- g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- h) Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.



41.2 En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se determina por sorteo a través del SEACE.

41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
6. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, y serán revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) El supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.
- b) Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato.

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

56.2 Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 56.1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de tres (3)



días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.?

" 56.5 El día del vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades registran en el SEACE los documentos presentados para tal fin."(*)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."



➤ Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 007-2020-MDP/CS Primera Convocatoria, del 21 de diciembre de 2020 que dispone:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

"(...)

e) Oferta económica [SOLES], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.

3.2.2. EQUIPAMIENTO

El Equipo y/o maquinaria indicada se ha extraído del expediente técnico para la ejecución de la obra. Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y en cantidad mayor:

Recurso	Cantidad
COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	1.00
CARGADOR S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 YD3	1.00
CAMION VOLQUETE 15 M3	2.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	2.00
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 9-11P3	2.00

Acreditación:

- ✓ Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
- ✓ De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
- ✓ El equipamiento estratégico (equipo y/o maquinaria) deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- ✓ La relación de equipo y/o maquinaria para el inicio de la ejecución de la obra debe cumplir con las especificaciones del equipamiento requerido iguales o superiores.
- ✓ No será considerada la documentación que no tenga la información de capacidad, y potencia del equipo y/o maquinaria requerida por la entidad. La presentación incompleta o con características inferiores a las solicitadas dará lugar a la pérdida automática de la buena pro.

3.2.3. PLANTEL PROFESIONAL ESPECIALISTA

De conformidad con el Expediente Técnico, concordante con el desagregado de análisis de Gastos Generales, se está considerando el plantel personal especialista, teniéndose en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución y las condiciones de mercado, acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico.

Debiendo estos, ser profesionales con experiencia para una correcta ejecución y construcción de la obra que cumpla con los objetivos del proyecto.

El plantel profesional para el residente como requisito de perfeccionamiento del contrato y para los demás profesionales antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, se acreditará teniendo en cuenta:

- ✓ Las calificaciones del plantel profesional especialista se acreditarán con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL a nombre de la nación.
- ✓ La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos vulneraron la eficiencia en la administración pública, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de tomar de decisiones, al evidenciar que se otorgó la buena pro y se suscribió contrato al margen de la normativa, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cautelaron el buen uso de los recursos públicos; lo cual fue generado por el actuar del comité de selección y de los funcionarios y servidores encargados de la suscripción del contrato.

Situación ocasionada por los miembros del comité de selección, al no haber admitido las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC y Capulí Contratistas Generales SAC, a



pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad, presentado correctamente sus ofertas económicas, tal como lo establecía el anexo n.º 4 de las bases integradas; asimismo, en la evaluación técnica, el comité no otorgó el puntaje correcto a la propuesta admitida de la empresa INATEC SAC, a pesar que acreditaba la experiencia adquirida; situaciones que permitió que el comité otorgará la buena pro al Consorcio San Valentín.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el citado consorcio, presentó dos certificados que eran evidentemente incongruentes, los mismos que no fueron observados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con lo cual no acreditaba la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; tampoco se acreditó la potencia de un cargador sobre llantas, y de acuerdo a las bases integradas, la presentación de documentación incompleta generaría la pérdida automática de la buena pro; hechos que no fueron advertidos y se continuó con el trámite hasta la suscripción del Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021, con el Consorcio San Valentín.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al apéndice n.º 18 del Informe de Control Específico, siendo que el señor **Raúl Anderson Olano Guevara**, presentó comentarios con documentos de sustento.

Asimismo, se precisa que la señora Leidy Elizabeth Sánchez Campos y el señor Carlos Enrique Montalvo Calderón, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de los Hechos comunicados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación y la notificación forman parte del apéndice n.º 18 del Informe de Control Específico.

- **Raúl Anderson Olano Guevara**, identificado con DNI n.º 46091739, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1**, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 25 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021 (apéndice n.º 4); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE07-MPCH de 25 de agosto de 2022 (apéndice n.º 18), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones documentados, mediante carta n.º 01-2022-RAOG-CS de 2 de setiembre de 2022 (Exp. 042520220000889) (apéndice n.º 18).

En su calidad de **presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1**, al no haber admitido las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC (apéndice n.º 7) y Capulí Contratistas Generales SAC (apéndice n.º 8) a pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad, al haber presentado correctamente sus ofertas económicas, tal como lo establecía el anexo n.º 4, de las bases integradas; asimismo, en la evaluación técnica, el comité de selección no otorgó el puntaje correcto a la propuesta admitida de la empresa INATEC SAC (apéndice n.º 9) a pesar que acreditaba la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica); con lo cual, tuvo que haber obtenido el mismo puntaje que el Consorcio San Valentín, y por consiguiente realizarse un sorteo por el sistema del SEACE, para determinar el ganador de la buena pro, hecho que no ocurrió, siendo finalmente que el comité de selección incumplió lo establecido en las bases integradas y en la normativa de reconstrucción con cambios, otorgando la buena pro al Consorcio San Valentín, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener



mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa.

Transgrediendo los artículos 36°, 37°, 40°, y 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula sobre la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y la evaluación técnica – factores de evaluación del Capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 10-2021-MPCH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar n.° 10925 Cesar Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI 2507404 ", sobre los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, así como los documentos que deben presentar para acreditar la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica).

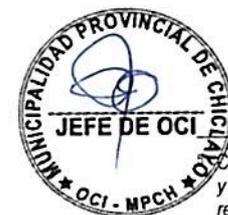
Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por los miembros del comité de selección, debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"⁵; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad", normas vinculadas a su actuación funcional. Del mismo modo, con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Raúl Anderson Olano Guevara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- Leidy Elizabeth Sánchez Campos, identificada con DNI n.° 43481715, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 10-2021-MPCH/CS-1, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 25 de junio de 2021, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021 (apéndice n.° 4); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE07-MPCH de 25 de agosto de 2022 (apéndice n.° 18); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2021-MPCH-CS-1, al no haber admitido las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC (apéndice n.° 7) y Capulí Contratistas Generales SAC (apéndice n.° 8) a pesar que cumplieran con los requisitos de admisibilidad, al haber

⁵Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".



presentado correctamente sus ofertas económicas, tal como lo establecía el anexo n.º 4, de las bases integradas; asimismo, en la evaluación técnica, el comité de selección no otorgó el puntaje correcto a la propuesta admitida de la empresa INATEC SAC (apéndice n.º 9), a pesar que acreditaba la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica); con lo cual, tuvo que haber obtenido el mismo puntaje que el Consorcio San Valentín, y por consiguiente realizarse un sorteo por el sistema del SEACE, para determinar el ganador de la buena pro, hecho que no ocurrió, siendo finalmente que el comité de selección incumplió lo establecido en las bases integradas y en la normativa de reconstrucción con cambios, otorgando la buena pro al Consorcio San Valentín, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa.

Transgrediendo los artículos 36º, 37º, 40º, y 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que regula sobre la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y la evaluación técnica – factores de evaluación del Capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 Cesar Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI 2507404 ", sobre los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, así como los documentos que deben presentar para acreditar la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica).

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por los miembros del comité de selección, debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"⁶; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"; normas vinculadas a su actuación funcional. Del mismo modo, con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la señora **Leidy Elizabeth Sánchez Campos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Carlos Enrique Montalvo Calderón**, identificado con DNI n.º 41760253, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1**, durante el periodo de 1 de junio de 2021 al 25 de junio de 2021,

concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".



designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021 (apéndice n.º 4); así como, **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo de 13 de abril 2021 al 5 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 324-2021-MPCH/A de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 19); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cedula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE07-MPCH el 25 de agosto de 2022; (apéndice n.º 18) sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1**, al no haber admitido las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC (apéndice n.º 7) y Capuli Contratistas Generales SAC, (apéndice n.º 8) a pesar que cumplían con los requisitos de admisibilidad, al haber presentado correctamente sus ofertas económicas, tal como lo establecía el anexo n.º 4, de las bases integradas; asimismo, en la evaluación técnica, el comité de selección no otorgó el puntaje correcto a la propuesta admitida de la empresa INATEC SAC (apéndice n.º 9), a pesar que acreditaba la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica); con lo cual, tuvo que haber obtenido el mismo puntaje que el Consorcio San Valentín, y por consiguiente realizarse un sorteo por el sistema del SEACE, para determinar el ganador de la buena pro, hecho que no ocurrió, siendo finalmente que el comité de selección incumplió lo establecido en las bases integradas y en la normativa de reconstrucción con cambios, otorgando la buena pro al Consorcio San Valentín, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa.

Transgrediendo los artículos 36º, 37º, 40º, y 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que regula sobre la presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y la evaluación técnica – factores de evaluación del Capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 Cesar Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI 2507404 ", sobre los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, así como los documentos que deben presentar para acreditar la experiencia adquirida en consorcio como factor de evaluación (evaluación técnica).

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por los miembros del comité de selección, debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad*"; normas vinculadas a su actuación funcional. Del mismo modo, con el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley

Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".



n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad administrativa funcional como **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, período de gestión de 13 de abril de 2021 al 5 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 324-2021-MPCH/A de 13 de abril de 2021.

Al haber emitido el informe n.º 02671-2021-MPCH-SGLy CP de 8 de julio de 2021 (**apéndice n.º 13**) en el cual adjunta el proyecto de contrato n.º 27-2021/MPCH/GM, indicando que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y visto bueno, así como se continúe con el trámite, remitiéndolo a la Gerencia Municipal, para su visto bueno y firma correspondiente; esto a pesar que de la documentación presentada para la suscripción del contrato por parte del Consorcio San Valentín, el citado funcionario, no observó dos certificados que eran evidentemente incongruentes y que sumados con los demás, no acreditaban la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; asimismo, tampoco se acreditó la potencia de un cargador sobre llantas, y de acuerdo a las bases integradas, la presentación de documentación incompleta generaría la pérdida automática de la buena pro; situaciones que no fueron advertidas en su calidad de Subgerente Logística y Control Patrimonial, suscribiendo el Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021 (**apéndice n.º 17**) con el Consorcio San Valentín, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad de obtener mejores propuestas y precios, por lo que no cauteló el buen uso de los recursos públicos, por cuanto no se preservó la administración estatal sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud del funcionario al momento de la toma de decisiones, al evidenciar que se suscribió el contrato al margen de la normativa.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que regula la organización de la entidad para las contrataciones, en el cual señala, que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo; así mismo, los artículos 54º y 56º del citado reglamento, que regula sobre los documentos que tiene que presentar el ganador de la buena pro, así como el procedimiento y los plazos, para la suscripción del contrato.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1 para la ejecución de la obra: **“Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 Cesar Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI 2507404**, sobre el equipamiento y plantel profesional especialista.

Asimismo, con su accionar contravino lo establecido en el numeral 6º del artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH/A de 13 de agosto de 2019 y sus modificatorias (**apéndice n.º 20**), que establece: *“Efectuar y controlar las contrataciones de los bienes, servicios y obras de acuerdo con el Plan Anual de Contrataciones, velando por el cumplimiento de los plazos y periodos de ejecución, monto contratado, calculando penalidades, si las hubiera”*.

En tal sentido al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Carlos Enrique Montalvo Calderón**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"No admisión de propuestas que cumplieran con lo establecido en las bases integradas y posterior suscripción de contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública"* están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"No admisión de propuestas que cumplieran con lo establecido en las bases integradas y posterior suscripción de contrato con postor adjudicado con la buena pro que incumplió con acreditar los requisitos establecidos; ocasionando vulneración a la eficiencia en la administración pública, al no garantizar el desenvolvimiento transparente y la regularidad de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad provincial de Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Provincial de Chiclayo, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 10-2021-MPCH-CS-1 - Primera Convocatoria – para la contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación del Local Escolar n.º 10925 César Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque - CUI 2507404"*, siendo que en la etapa de admisibilidad de propuestas, el comité de selección no admitió las propuestas presentadas por los postores Constructora Hércules SAC y Capuli Contratistas Generales SAC, a pesar que cumplieran con los requisitos de admisibilidad; asimismo, en la evaluación técnica, no estableció el puntaje correcto a la propuesta de la empresa INATEC SAC, a pesar que acreditaba la experiencia adquirida, situaciones que permitieron que se otorgue la buena pro, al Consorcio San Valentín.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el citado consorcio, presentó dos certificados que eran evidentemente incongruentes, los mismos que no fueron observados, con lo cual no acreditaba la experiencia mínima de 48 meses del ingeniero residente; tampoco se acreditó la potencia de un cargador sobre llantas, y de acuerdo a las bases integradas, la presentación de documentación incompleta generaría la pérdida automática de la buena pro; hechos que no fueron advertidos por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, continuando con el trámite hasta la suscripción del Contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021, con el Consorcio San Valentín. (Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 209-2021-MPCH/GM de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de las bases integradas del procedimiento de selección pública especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1.
- Apéndice n.º 6: Copia simple del acta de apertura, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas - económicas del procedimiento de selección pública especial PEC n.º 10-2021-MPCH/CS-1 de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia simple de la oferta económica presentada por Constructora Hércules S.A.C.
- Apéndice n.º 8: Copia simple de la oferta económica presentada por Capulí Contratistas Generales S.A.C.
- Apéndice n.º 9: Copia simple de la oferta técnica presentada por INATEC SAC.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la carta n.º 001-2021/CONSORCIO SAN VALENTIN recibido el 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 11: Copia simple de la documentación que acredita la experiencia del ingeniero residente - Consorcio San Valentín.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la documentación que acredita el equipamiento mínimo – Consorcio San Valentín, que contiene los siguientes folios en copia simple: 216-218; 220-222 y 224-248.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del informe n.º 02671-2021-MPCH-SGLyCP de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de la carta n.º 01-2022-VEGC de 7 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 15: Impresión del oficio n.º 000538-2022-CG/OC0425 de 1 de junio de 2022 y copia simple del oficio n.º 024-2022-MDI/GM. de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 16: Impresión de búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), impresión de búsqueda en consulta amigable del MEF de proyectos de la Municipalidad distrital de Ichocan
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del contrato n.º 027-2021/MPCH/GM de 8 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 18:** Impresión de las cédulas de notificación n.ºs 001, 002, y 003-2022-CG/OCI-SCE07-MPCH; copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por Raúl Anderson Olano Guevara; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 324-2021-MPCH/A de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; Ordenanza Municipal n.º 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020, y Decreto de Alcaldía n.º 13-2020-MPCH/A de 4 de setiembre de 2020, que modifican el Reglamento de Organización y Funciones; que incluyen la parte pertinente.

Chiclayo, 29 de setiembre de 2022.



[Signature]

Héctor Miguel Muro Flores
Supervisor de la Comisión de Control



[Signature]

Juan Carlos Gómez Ucañay
Jefe de Comisión de Control



[Signature]

Carolina del Pilar Montaña Wan
Abogada de la Comisión de Control
Registro ICAL N° 2162

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de setiembre de 2022



[Signature]

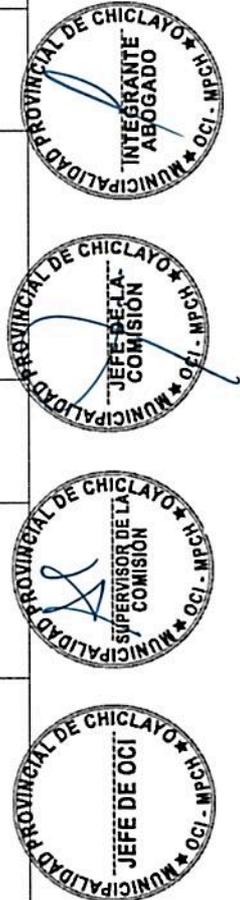
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0425-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	NO ADMISIÓN DE PROPUESTAS QUE CUMPLIAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO QUE INCUMPLIÓ CON REQUISITOS ESTABLECIDOS; OCASIONANDO VULNERACIÓN A LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR EL DESENVOLVIMIENTO TRANSPARENTE Y LA REGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Raúl Anderson Olano Guevara	46091739	Presidente Titular del Comité de Selección	1/6/2021	25/6/2021	CAS - Funcionario	46091739	Calle Ramón Castilla N° 46 - Distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.	X			X
2		Leidy Elizabeth Sánchez Campos	43481715	Primer Miembro Titular del Comité de Selección.	1/6/2021	25/6/2021	CAS - Funcionario	43481715	Calle Daniel A. Carrión N° 401 - Artesanos Independientes, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	X			X
3		Carlos Enrique Montalvo Calderón	41760253	Segundo miembro Titular del comité de selección Subgerente de Logística y Control Patrimonial	1/6/2021	25/6/2021	CAS - Funcionario	41760253	Avenida Sáenz Peña N° 2316 - Piso 2, Urbanización Latina - Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.	X			X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Chiclayo, 29 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000968-2022-CG/OC0425

Señor:

Marcos Gasco Arrobas

Alcalde

Municipalidad Provincial de Chiclayo

Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-0425-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000770-2022-CG/OC0425 de 3 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con la Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: “*Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 Cesar Vallejo (código local 275952) P.J. López Albújar, del distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque*” en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2022-2-0425-SCE de 29 de setiembre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/jgu)

Nro. Emisión: 02289 (0425 - 2022) Elab:(U19057 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EWJIBNM**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000968-2022-CG/OC0425

EMISOR : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Informe de Servicio de Control Específico al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 Cesar Vallejo (código local 275952) P.J. López Albújar, del distrito de Chiclayo ¿ provincia de Chiclayo ¿ departamento de Lambayeque" en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000628-2022-CG/0425
2. Informe 023-2022-2-0425-SCE[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 3[F]
6. Apendice 4[F]
7. Apendice 5[F]
8. Apendice 6[F]
9. Apendice 7[F]
10. Apendice 8[F]
11. Apendice 9[F]
12. Apendice 10[F]
13. Apendice 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2LT0JS4**



14. Apendice 12[F]
15. Apendice 13[F]
16. Apendice 14[F]
17. Apendice 15[F]
18. Apendice 16[F]
19. Apendice 17[F]
20. Apendice 18[F]
21. Apendice 19[F]
22. Apendice 20[F]
23. OFICIO-000968-2022-OC0425[F]

NOTIFICADOR : JAVIER OMAR BURGA FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000628-2022-CG/0425

DOCUMENTO : OFICIO N° 000968-2022-CG/OC0425

EMISOR : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 348

Sumilla: Informe de Servicio de Control Específico al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 Cesar Vallejo (código local 275952) P.J. López Albújar, del distrito de Chiclayo ¿ provincia de Chiclayo ¿ departamento de Lambayeque" en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 023-2022-2-0425-SCE[F]
2. Apendice 1[F]
3. Apendice 2[F]
4. Apendice 3[F]
5. Apendice 4[F]
6. Apendice 5[F]
7. Apendice 6[F]
8. Apendice 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2LAX6YI



9. Apendice 8[F]
10. Apendice 9[F]
11. Apendice 10[F]
12. Apendice 11[F]
13. Apendice 12[F]
14. Apendice 13[F]
15. Apendice 14[F]
16. Apendice 15[F]
17. Apendice 16[F]
18. Apendice 17[F]
19. Apendice 18[F]
20. Apendice 19[F]
21. Apendice 20[F]
22. OFICIO-000968-2022-OC0425[F]

